

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 1/15**

**Buenos Aires, 10 de febrero de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuestos al valor agregado y sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Exenciones. Aprovechamiento de combustible a compañías navieras con destino a rancho.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en los impuestos al valor agregado y sobre los combustibles líquidos y el gas natural a la actividad que desarrollará la rubrada, consistente en la adquisición de combustible líquido refinado a un productor nacional para su posterior venta a compañías navieras con destino a rancho para transporte internacional.

II. Se concluyó con carácter general que la transferencia de combustibles bajo análisis, en tanto se acredite que posee destino a rancho para transporte internacional, gozará de la exención establecida en el inc. b) del art. 7 de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

III. En cuanto al impuesto al valor agregado, se estimó que el provechamiento de combustible a compañías navieras con destino a rancho para transporte internacional resulta asimilable a una exportación, a los fines de la exención consagrada para dichas operaciones en el inc. d) del art. 8 de la ley del gravamen, estando legitimada la consultante en su carácter de proveedora para encuadrar en el régimen previsto por el art. 43 del mismo texto legal.